



## PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA DEL CUIDADO EN LA DIÓCESIS DE TIBÚ



## Introducción

El cuidado amoroso de todas las personas, y de manera particular de nuestros niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, es el latido más profundo de la acción pastoral de la Iglesia y una expresión esencial de su misión evangelizadora. En nuestra amada Diócesis, en medio de las realidades que nos desafían en el Catatumbo, se hace aún más urgente recrear y vivir estilos de vida que estén en plena sintonía con este mandato de Jesús.

Cada uno de nosotros, desde la riqueza de nuestro estado de vida (laicos, consagrados, sacerdotes), está llamado a ser artesano de una Iglesia más justa y segura, promoviendo con firmeza la protección y el cuidado integral de todos, especialmente de aquellos que son más frágiles. Esta vocación solo se hace realidad si acogemos y encarnamos la cultura del cuidado, no solo en los ambientes de nuestra Diócesis, sino en cada rincón de nuestra sociedad, comenzando por la familia, la Iglesia doméstica y entorno primario. Nuestro modelo ineludible en este camino es Jesucristo, el Buen Pastor, quien nos recuerda la prioridad de nuestra misión y el fin de toda nuestra acción de servicio: “Busquen primero el Reino de Dios y su justicia, y todo lo demás se les dará por añadidura” (Mt 6, 33). Al poner el Reino de Dios y su justicia como el horizonte, el cuidado de los más vulnerables se convierte en el camino tangible para seguir a Cristo.

Con esta profunda fe y compromiso, y dando continuidad al esfuerzo nacional que en materia de protección se realiza, nuestra Diócesis de Tibú acoge las valiosas Líneas Guía propuestas por la Conferencia Episcopal de Colombia y actualiza su normativa interna. De esta forma, abrazamos las últimas reformas de la legislación canónica y la legislación civil, para garantizar la máxima protección en nuestra Iglesia particular.

Este documento, que sustituye el protocolo anterior, busca ser una herramienta de amor y prevención ante los presuntos abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos vulnerables. Su primer y vital objetivo es prevenir, estableciendo buenas prácticas de cercanía y santidad en todas las instituciones de la Diócesis. Su segundo objetivo es clarificar y dar a conocer el camino a seguir ante la revelación o fundada sospecha de un caso, asegurando garantías de respuesta institucional, verdad y justicia para las víctimas y el presunto abusador. Así, se precisan los órganos, responsabilidades, canales de comunicación y actuaciones institucionales necesarias para la prevención y protección en nuestra jurisdicción.

Este protocolo se aplica en el territorio de la Diócesis de Tibú y se activará cuando un delito sexual contra un menor de edad se presente en instituciones diocesanas, con ocasión de las acciones de sus servidores o voluntarios, y, en el caso de los clérigos y religiosos, en cualquier circunstancia enmarcada en el concepto de abuso sexual de menores, de conformidad con el Código de Derecho Canónico.





## I. MARCO LEGAL Y DEFINICIÓN.

El concepto de abuso sexual contra menores en la legislación colombiana busca armonizar las normas estatales con la legislación canónica, enfocándose en la protección de la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece la obligación de garantizar a los NNA un desarrollo pleno y armonioso en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Complementariamente, la Ley 1149 de 2007 define la violencia sexual contra NNA como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos. Esto incluye el uso de la fuerza o cualquier forma de coerción (física, psicológica o emocional), o el aprovechamiento de condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre la víctima y el agresor. El Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica penalmente un conjunto de comportamientos que, en su conjunto, complementan la definición canónica de abuso de menores.

### Tipos de Conductas Delictivas Tipificadas

Cuando se hace referencia al concepto canónico de abuso de menores, se comprenden diversas conductas delictivas tipificadas por el Estado colombiano:

- **Acoso Sexual:** Se refiere al hostigamiento, asedio o persecución, ya sean físicos o verbales, que realiza una persona con fines sexuales y que se encuentra en una posición de superioridad manifiesta sobre la víctima por razón de autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- **Acceso Carnal:** Consiste en cualquier forma de penetración. Esto incluye la penetración del miembro viril (por vía anal, vaginal u oral) o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto. Esta conducta se cataloga como violenta si se realiza sin el consentimiento de la víctima y valiéndose de cualquier tipo de violencia, o si la víctima está en incapacidad de resistir. Se considera abusiva si el victimario cuenta con el consentimiento de la víctima, pero este se encuentra viciado, ya sea por la minoría de edad (menor de 14 años) o porque la víctima se encuentra en incapacidad de resistir.
- **Acto Sexual:** Es un tocamiento o manoseo sin penetración realizado con el ánimo de satisfacer la libido en una zona erógena del cuerpo de la víctima. Puede ser violento si no existe voluntad de la víctima, o abusivo si la voluntad está viciada. También se considera delito realizar tocamientos con otra persona en frente de un menor de 14 años, o inducirlo a prácticas sexuales (lo que la legislación canónica denomina abuso sexual impropio). Si el tocamiento no tiene el ánimo de satisfacer la libido, podría considerarse una injuria por vía de hecho.
- **Demanda de Explotación Sexual:** Se configura al solicitar o demandar que una persona menor de 18 años realice acceso carnal o actos sexuales, mediante el ofrecimiento o la promesa de pago en dinero, especie o cualquier otra retribución. Este delito se configura con la simple solicitud, independientemente de que el acto se materialice o no, e incluso si existe el consentimiento de la víctima.



- **Proxenetismo con Menor de Edad:** Hace referencia a la facilitación o participación en cualquier forma de explotación sexual de un menor de 18 años. Adicionalmente, se castiga penalmente el constreñimiento y el estímulo a la prostitución de menores de 18 años.
- **Pornografía con Menores de 18 años:** Es un delito que consiste en fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, almacenar o exhibir representaciones reales de actividades sexuales que involucren a un menor de 18 años, por cualquier medio.

## La Imprescriptibilidad de la Acción Penal

Finalmente, es crucial señalar que, de conformidad con la Ley 2098 de 2021, que reformó la legislación penal colombiana, la acción penal será imprescriptible cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años.

## Legislación Canónica y el Tratamiento de Abusos Sexuales.

### 1. Naturaleza y Propósito de la Normativa

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan graves daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para la erradicación de estos casos, en todas sus formas, la Iglesia requiere una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos los miembros de la Iglesia. Esta santidad personal y compromiso moral son esenciales para promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

### 2. Marco Normativo de la Diócesis de Tibú

Para el tratamiento de eventuales acusaciones de abuso a menores, la Diócesis de Tibú se rige por las normas establecidas por la Santa Sede (y aquellas que las adicionen, modifiquen o complementen) en lo relativo a la recepción de denuncias, la investigación previa y la remisión de casos al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

El marco normativo incluye, en particular, las siguientes disposiciones:

- El Código de Derecho Canónico (CIC).
- El Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela (Normae de gravioribus delictis)*, promulgado por el Papa Juan Pablo II el 30 de abril de 2001, y sus modificaciones introducidas por el Papa Benedicto XVI (21 de mayo de 2010) y el Papa Francisco (*Rescriptum ex Audientia* del 11 de octubre de 2021, publicado el 7 de diciembre de 2021).
- El Motu Proprio *Vos Estis Lux Mundi*, promulgado *ad experimentum* por el Papa Francisco el 7 de mayo de 2019 y ratificado el 30 de abril de 2023.





- La Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales con indicaciones para tratar los casos de abuso sexual contra menores por parte del clero, publicada el 3 de mayo de 2011.
- La nueva Constitución sobre la Curia Romana, *Praedicate Evangelium*, promulgada en 2022.
- El *Vadémecum – V 2.0.* - del 6 de junio del 2022 del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
- Las Líneas Guía y Líneas Operativas de la Conferencia Episcopal de Colombia (Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía; Apóstoles del cuidado: Líneas Operativas o Buenas prácticas), promulgadas el 15 de agosto del 2022 y el 15 de agosto de 2023, junto con sus anexos.

### 3. Definiciones Clave

Definición de “Abuso de Menores” (Canon 1398 §1 y 2 del CIC y *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*)

Se entiende por “abuso de menores” el delito que comprende:

1. Cometer un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.
2. Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.
3. Quien inmoralmente adquiera, conserve, exhiba o divulgue, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Definición de Abuso Sexual según *Vos Estis Lux Mundi*

Para la aplicación de las normas del *Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi*, se entiende por abuso sexual lo siguiente:

- Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad, o en el que se obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.
- Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable.
- La inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, en cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón.





- El reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o de un adulto vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas.

## Conceptos Definidos en *Vos Estis Lux Mundi*

El *Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi* define los siguientes conceptos:

- Menor: Cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
- Adulto vulnerable: Cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.
- Material de pornografía infantil: Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro.

## Responsabilidad del Adulto

Aunque las acciones surjan por iniciativa o provocación de los menores de edad o sean consentidas por ellos, permanece la responsabilidad y el delito en los adultos que las cometen.

## II. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA LA CULTURA DEL CUIDADO.

Con un espíritu de profunda acogida a las directrices universales de la Iglesia y en consonancia con las Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Colombia, y buscando la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en todos sus ambientes, se constituye en la Diócesis de Tibú la Delegación Episcopal para la Cultura del Cuidado. Esta Delegación tendrá como propósito esencial proponer directrices, protocolos y manuales específicos para la prevención de todo tipo de abuso en el ambiente eclesial diocesano. Además, establecerá políticas claras de comportamiento para todos los agentes pastorales y colaboradores en el trato con los NNA. Este organismo es una evolución de la anterior Delegación de Protección de Menores, reafirmando el compromiso diocesano con la promoción de una auténtica Cultura del Cuidado.

La Delegación estará conformada por las siguientes personas, que serán nombradas por el Obispo de Tibú:

- El Delegado episcopal para la Cultura del Cuidado.
- Las Encargadas de la Oficina para la Cultura del Cuidado.
- Una Comisión para la Cultura del Cuidado integrada por profesionales especialistas en disciplinas fundamentales para la protección de menores, tales como el derecho canónico, el derecho penal y civil, la psicología, el trabajo social, y la teología, la moral y la ética, u otras áreas afines.





## **Funciones del Delegado episcopal para la Cultura del Cuidado:**

El Delegado episcopal para la Cultura del Cuidado, en estrecha colaboración con la Encargada de la Oficina, y observando estrictamente los principios de dignidad humana, acción sin daño, confidencialidad, diligencia, protección, prevención y atención integral, asume las siguientes responsabilidades:

- a) Liderar la promoción activa de la cultura del cuidado en todos los entornos o ambientes eclesiales que componen la jurisdicción diocesana, incluyendo colegios, grupos de laicos, movimientos y grupos parroquiales.
- b) Asegurar la debida implementación de las Líneas Guía y toda la normativa vigente, tanto en la Legislación canónica como en la estatal, que verse sobre la cultura del cuidado y la prevención de las violencias y abusos que puedan ser cometidos por miembros de la Iglesia.
- c) Diseñar y ejecutar de forma periódica y sistemática campañas de sensibilización, así como procesos formativos y de capacitación para los diferentes agentes y entornos eclesiales de la Diócesis.
- d) Ofrecer asesoramiento especializado al Obispo diocesano en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la pertinencia y oportunidad de aplicar medidas cautelares conforme a la normativa eclesiástica.
- e) Proponer medidas concretas orientadas a la protección de los menores de edad y ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la observancia y el cumplimiento de las mismas.
- f) Presentar un informe anual detallado al Obispo diocesano, en el cual se dé cuenta del cumplimiento de la misión encomendada, destacando los logros alcanzados, las dificultades encontradas y las recomendaciones pertinentes en materia de prevención.
- g) Brindar apoyo al Obispo en la elaboración de los informes de rendición de cuentas que deban ser presentados ante las autoridades eclesiásticas superiores o las autoridades estatales correspondientes.
- h) Asumir la coordinación de las labores y actividades que desarrolle la Encargada de la Oficina.
- i) Supervisar los procesos que se encuentren en trámite, manteniendo una coordinación constante con la Encargada de la Oficina.

## **Tarea de la Encargada de la Oficina para la Cultura del Cuidado y su Auxiliar**

Coordinar, vigilar y controlar los procesos del sistema de prevención, atención y protección de casos de abuso sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en las leyes civiles y canónicas vigentes.

Responsabilidades Específicas en la línea de la Prevención

La Encargada y su Auxiliar son responsables de:





- a) *Supervisión de Políticas:* Supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas estatales relativas a la prevención, atención y protección de casos de abuso sexual en NNA, procurando su aplicación eficaz.
- b) *Orientación Formativa:* Orientar los procesos formativos en materia de prevención, atención y protección de casos de abuso sexual en NNA, estableciendo líneas y acciones pedagógicas que respondan a las necesidades institucionales, a fin de mantener actualizados los conocimientos del personal de la Diócesis de Tibú.
- c) *Propuesta de Estrategias:* Proponer la implementación y/o modificación de las estrategias, políticas y procedimientos para optimizar la prevención de casos de abuso sexual en menores, su atención y protección.
- d) *Revisión de Protocolos:* Revisar y actualizar los protocolos existentes para la prevención y atención con fines de protección del abuso sexual de menores en las instituciones diocesanas, con énfasis en el sector educativo.
- e) *Informes de Gestión:* Presentar semestralmente informes de gestión a la Delegación Episcopal para la Cultura del Cuidado.
- f) *Informe Diagnóstico:* Presentar semestralmente a la Comisión para la Cultura del Cuidado y posteriormente al Obispo, un informe diagnóstico sobre la situación del abuso sexual de menores en las instituciones diocesanas.

## Responsabilidades Específicas en la línea de la Atención

- a) *Recepción de Informes:* Recibir eventuales informes sobre conductas que puedan ser constitutivas de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo, religioso, voluntario o servidor que se encuentre en el ámbito de esta jurisdicción eclesiástica.
- b) *Registro y Archivo:* Llevar el registro y archivo de los eventuales informes, en cumplimiento de la legislación canónica y de la legislación estatal (confidencialidad de la información, habeas data, secreto de oficio).

*Nota sobre Documentación:* La documentación de cada caso será conservada en el archivo de la curia diocesana mientras se diligencia el caso con la Santa Sede, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales. La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Obispo.

- c) *Informes de Seguimiento:* Elaborar informes de seguimiento de las denuncias por abuso sexual de menores, sistematizando los datos anonimizados que permitan su estudio con fines preventivos.
- d) *Primeros Auxilios:* Brindar los “primeros auxilios psicológicos” (PAP), en caso de que fuera necesario.





- e) Activación de Rutas: Activar, en el menor tiempo posible, las rutas encaminadas a la protección de las presuntas víctimas de abuso sexual que denuncien a miembros de esta Jurisdicción y actuar como interlocutor ante las autoridades estatales competentes.
- f) Remisión a Autoridad Eclesiástica: Remitir el informe ante la autoridad eclesiástica, con el fin de que se adelante, si es el caso, la correspondiente investigación preliminar.
- g) Orientación al Denunciante: Orientar al denunciante acerca de:
  - (a) los derechos de las víctimas de violencias y conductas abusivas;
  - (b) las rutas de atención ante la autoridad civil.
- h) Servicios de Recuperación: Gestionar y articular los servicios de recuperación psicosocial (externos a la institución) y espiritual para las víctimas/sobrevivientes y sus familias, siempre y cuando estos servicios hayan sido por ellas expresamente aceptados.
- i) Trabajo Articulado: Favorecer el trabajo articulado con instituciones de distintos sectores del Estado y de la sociedad civil (Salud, Justicia, Educación, Protección) que intervienen en la atención a víctimas en la región.
- j) Informe Anual: Presentar un informe anual al Obispo sobre el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, en el que resaltarán los logros, las dificultades y las recomendaciones relativas a la atención a las víctimas y a los agresores.
- k) Otras Funciones: Cumplir con otras funciones que le asigne la Delegación Episcopal para la Cultura del Cuidado.

## Comisión para la Cultura del Cuidado

La Misión Principal de la Comisión es dirigir la implementación, de manera interdisciplinaria y estratégica, del sistema diocesano de prevención, atención y protección ante casos de abuso sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). Su objetivo es garantizar que la Diócesis de Tibú ofrezca una respuesta oportuna y pertinente en las áreas de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección.

La Comisión será presidida y convocada por la Delegación Diocesana para la Cultura del Cuidado. Se establecerá su propio reglamento interno y se reunirá en sesiones ordinarias cada tres (3) meses. Por las condiciones geográficas del territorio las reuniones de carácter informativo y formativo pueden ser virtuales. Las sesiones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Delegación. La Secretaría Técnica será ejercida por la Encargada de la Oficina de la Cultura del Cuidado.

## Responsabilidades Específicas

La Comisión Orientadora para la Cultura del Cuidado desarrollará las siguientes tareas esenciales:





- **Formulación de Políticas y Asesoría:** Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas enfocados en la prevención de la violencia sexual y la atención con fines de protección del abuso sexual de NNA.
- **Diagnóstico Diocesano:** Evaluar semestralmente la situación de abuso sexual de NNA dentro de las instituciones de la diócesis, con el fin de elaborar un diagnóstico claro de la problemática.
- **Coordinación de Medidas:** Recomendar la adopción de medidas que aseguren la coordinación institucional e interinstitucional. Esto busca garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual a todo nivel y la atención integral con fines de protección de las víctimas de abuso sexual.
- **Sensibilización y Formación:** Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de la Comunidad Eclesial respecto a la prevención, detección y atención con fines de protección de casos de abuso sexual de NNA.
- **Evaluación Normativa:** Evaluar el cumplimiento de las políticas institucionales, estrategias y normativas estatales pertinentes para la prevención y atención de casos de abuso sexual de NNA, priorizando el sector educativo diocesano.
- **Campañas Pedagógicas:** Realizar recomendaciones sobre campañas pedagógicas y multimediales para la prevención y la atención con fines de protección del abuso sexual de NNA.
- **Zonas de Priorización:** Definir las zonas prioritarias y las acciones necesarias para la implementación gradual y progresiva de las políticas institucionales de prevención del abuso sexual en NNA.
- **Red Colaborativa:** Consolidar una red de profesionales en distintas áreas (con probada experticia y solvencia moral) que actúe como Red colaborativa de la Diócesis de Tibú.
- **Informes de Gestión:** Rendir un informe anual de su gestión ante el Obispo de Tibú y contribuir con los informes que este deba presentar ante las autoridades eclesíásticas o estatales en las temáticas encomendadas.
- **Confidencialidad:** Guardar el secreto profesional sobre todos los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- **Otras Funciones:** Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Delegación Diocesana para la Cultura del Cuidado.





### III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

#### **Recepción de los informes**

Los responsables de los organismos diocesanos han de estar siempre dispuestos para escuchar y atender a quien desee presentar un informe de situaciones de presunto abuso sexual de menores o adultos vulnerables, y a orientarlas siempre hacia el Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado, quien, acompañado de los demás miembros de la Delegación, coordinará todo lo relacionado con la prevención de casos de abuso.

En los informes que se hacen por presunto abuso sexual a menores se debe evitar, bajo grave deber de conciencia, hacer acusaciones temerarias o falsas, así como divulgar los detalles que puedan afectar la tranquilidad de los menores. Si el informe se presenta oralmente, se pondrá por escrito, y se firmará por el denunciante.

Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas y de dar al acusado la oportunidad de conocer los informes y de defenderse. Cuando se ha probado que una acusación es infundada, se adoptarán medidas para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

Los informes pueden proceder directamente de la víctima o de un tercero (como parientes o cuidadores). Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiera a través de los medios de comunicación. Las denuncias anónimas (Cfr. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, v 2.0 n. 11) que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación serán archivadas. En este sentido, se dará trámite a las denuncias anónimas que indiquen hechos concretos, de verosímil ocurrencia, con autor determinado o determinable.

#### **Cooperación con las autoridades civiles y responsabilidad individual**

La Diócesis de Tibú cumple con todas las leyes civiles vigentes. Por ello, advertirá a quien presente un informe, sobre el derecho que tienen a llevar las acusaciones también a las autoridades civiles (Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo) y les ayudará a hacer efectivo este derecho indicándoles concretamente a quiénes deben acudir. Tal advertencia quedará consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si se trata de un menor de edad, la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles. No se suscribirán acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de delitos sexuales contra menores por parte de un clérigo, religioso, servidor o voluntario de la Iglesia.

La Delegación Diocesana para la Cultura del Cuidado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1146 de 2007 (Cfr. Ley 1146 de 2007 Art 15.), de oficio, en ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al





conocimiento del hecho. Las acciones del acusado y sus consecuencias civiles y/o penales, son responsabilidad personal de quien ha cometido el crimen.

## **Proceso canónico**

Siguiendo las normas establecidas en el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* vigente, la Diócesis de Tibú, tras haber recibido información de hechos que podrían configurar comportamientos de abuso sexual a un menor o una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón por parte de un clérigo, seguirá estos pasos:

- a) Apertura y desarrollo de la investigación preliminar, la cual tiene por objeto determinar la verosimilitud de las denuncias.
- b) Examen de las conclusiones de la investigación preliminar.
- c) Remisión del proceso a la Santa Sede, en caso de que la acusación resulte verosímil.
- d) Ejecución de las disposiciones emanadas por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

*La descripción detallada de este proceso se encuentra en el anexo 1.*

## **Derechos de las víctimas:**

El Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado, como responsable misional, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de las personas que afirman haber sufrido abuso sexual siendo menores de edad, de parte del personal vinculado a alguna de las entidades canónicas de la Diócesis de Tibú.

En la atención del caso, las víctimas tienen derecho a ser escuchadas, a recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice sus derechos. Entre otros, las víctimas tienen derecho a:

- a) Presentar denuncias, ante las autoridades civiles y canónicas, por casos de abuso sexual.
- b) Recibir información sobre sus derechos y las rutas de atención.
- c) A la protección de su intimidad y a que sus datos personales sean tratados con reserva.
- d) El testimonio de la víctima, mientras sea menor de edad, no podrá ser escuchado sin acompañamiento o autorización de sus padres o acudientes. Para su recepción, este testimonio debe practicarse con estricta observancia del protocolo forense SATAC<sup>1</sup>, por parte de profesionales certificados por la respectiva autoridad estatal.

---

<sup>1</sup> Protocolo SATAC llamado así por las letras contenidas en las palabras Simpatía, identificación de Anatomía, Indagación de Tocamientos, escenario del Abuso y Cierre y es el protocolo utilizado en el Centro Atención Integral Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de la Fiscalía General de la Nación, para la evaluación de niños víctimas de abuso sexual (Ministerio de Salud y Protección Social, resolución 459 de 2012).





e) En desarrollo del interés superior del menor, los derechos al debido proceso y a la dignidad humana, debe evitarse cualquier forma de revictimización de quien afirma ser víctima de un delito sexual, sea o no menor de edad al momento de la denuncia.

En este sentido:

- No se permite ningún acto orientado a desmotivar la presentación de informes; ni el ofrecimiento de carácter retributivo orientado a desestimular las denuncias.
- Los encargados de recibir y tramitar las denuncias no deben asumir una posición de rechazo, negación o minimización de los hechos denunciados.
- Las denuncias deberán tramitarse en todos los casos que aporten información concreta o evidencias que permitan encauzar la investigación.
- Se debe evitar cualquier forma de responsabilización (culpabilización) de la víctima en relación con los hechos que denuncia.
- Los encargados de recibir y tramitar las denuncias no emitirán ningún juicio de valor y evitarán indagar sobre conductas sexuales de la víctima, ni podrán auscultar detalles impertinentes o denigrantes sobre los hechos denunciados.
- No se puede someter a la víctima a repetir innecesariamente el relato de los hechos denunciados.
- Cuando la víctima decida voluntariamente rendir testimonio, no será sometida a ningún tipo de careo con el victimario. Solo si la víctima es mayor de edad, se consultará previamente su voluntad. Si expresa su negativa al careo, se le indicará la alternativa de emplear medios no presenciales para la práctica de pruebas y, en caso de estar de acuerdo, así se procederá.

Nota: El protocolo SATAC (Simpatía, identificación de Anatomía, Indagación de Tocamientos, escenario del Abuso y Cierre) es un protocolo de entrevista forense utilizado en Colombia por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fiscalía General de la Nación para la evaluación de niños víctimas de abuso sexual.

Para realizar eficientemente esta labor, que es ante todo un acompañamiento espiritual adecuado que lleve a la protección y a la sanación de la víctima, el Delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado contará con los medios necesarios; igualmente, podrá asesorarse de profesionales en diferentes disciplinas, si lo ve conveniente.

#### **IV. BUENAS PRÁCTICAS**

La violencia, el abuso, el maltrato o la explotación, en cualquiera de sus formas, no son una dimensión de la condición humana, son inaceptables y pueden ser prevenibles. Prevenir es una línea de acción clave.





Los clérigos, religiosos, servidores y voluntarios que prestan diversos servicios en la Diócesis de Tibú han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del Evangelio. “Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo”.

29. En concreto, para propiciar que los niños y niñas disfruten de un ambiente seguro mientras participan en las actividades eclesiales, quien realice un encargo encomendado por una autoridad competente en la Iglesia, (remunerado o no) sea ministro ordenado, religioso o laico, con observancia de los principios de dignidad de las personas y dignidad de los ministerios sagrados y la autoridad como servicios tiene el deber de:

- a) Dar buen ejemplo a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.
- b) Tratar con madurez afectiva y respeto profundo, evitando demostraciones inconvenientes de afecto.
- c) Evitar con ellos cualquier tipo de situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones. El lenguaje y el comportamiento hacia los menores ha de ser decoroso y edificante, nunca insinuante, ofensivo o insultante.

Para hacer vida la Cultura del Cuidado y procurar entornos eclesiales libres de violencia y/o abusos para todos los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables que interactúen ellos, se llevarán a cabo las siguientes buenas prácticas:

### **Buena práctica de la adecuada selección de las personas que prestan algún servicio en la Iglesia:**

Con el fin de prevenir cualquier clase de violencia, abuso o maltrato en los ambientes eclesiales, para la selección de empleados y voluntarios al servicio de la Iglesia Diocesana, el Delegado para la Cultura del Cuidado, a nivel de curia, y los responsables de las parroquias y demás instituciones, implementarán en los procesos de selección del personal los mecanismos idóneos que apunten a proteger a los menores de abusos o maltratos.

Cada institución canónica cumplirá con el deber de evaluar atentamente la idoneidad de todo el personal que ejerza funciones en las instituciones de la jurisdicción, incluso temporalmente.

En particular:

- a) Se consultará, periódicamente, la existencia de antecedentes penales de los clérigos, religiosos, voluntarios y servidores.
- b) Las entidades diocesanas que realicen procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores, deberán consultar el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Menores de Edad.





c) Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Ordinario propio de la diócesis de proveniencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas. Igual medida se seguirá con los superiores de un instituto religioso o de sociedad de vida apostólica, cuando propongan un clérigo de su comunidad para ejercer un cargo pastoral en la Diócesis de Tibú.

d) Todos los clérigos, religiosos, servidores y voluntarios suscribirán voluntariamente un documento escrito referido al conocimiento y observancia de este protocolo, así como de las normas canónicas y estatales para la protección de menores.

### **Buena práctica de la formación permanente y continua:**

Un elemento fundamental para la prevención en el marco del Sistema para la Cultura del Cuidado es la formación permanente y continua de quienes prestan algún servicio en la Iglesia, tanto para propiciar ambientes cuidadores, protectores y seguros, como para aprender a detectar situaciones de violencia, abuso y maltrato que se cometan dentro o fuera de la respectiva institución eclesial y para dar respuesta inmediata a esas situaciones.

Todos los agentes pastorales (sacerdotes, seminaristas, catequistas, voluntarios etc.) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por las instituciones diocesanas, así como el personal vinculado mediante contrato de trabajo, prestación de servicios o voluntariado, recibirá formación en materia de protección de menores con el objetivo de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y los adultos vulnerables, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidos.

Los programas formativos se adaptarán a las necesidades particulares de cada institución, serán accesibles a todos los agentes de pastoral y se realizarán, por lo menos, dos jornadas de capacitación al año.

### **Buena práctica de propiciar ambientes cuidadores y seguros:**

Con el propósito de generar condiciones adecuadas para prevenir situaciones de abuso, violencia o maltrato en el ambiente eclesial diocesano, especialmente si se atiende o tiene contacto con menores de edad y adultos vulnerables, se debe procurar:

#### ***Medidas en los espacios físicos:***

Las instituciones eclesiales deben esforzarse por crear condiciones locativas apropiadas, lo cual implica el acondicionamiento de espacios libres de riesgos, con buena iluminación, que permitan la visibilidad, así como el monitoreo y control de las actividades, especialmente si hay niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, por lo tanto:

a) Se promoverá la presencia de adultos en despachos, sacristías y salones de catequesis al asegurar que las puertas permanezcan abiertas, permitiendo así la supervisión y participación de otros.





b) Las comunicaciones con menores que requieran privacidad se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás, se recomienda que las puertas y/o ventanas sean de vidrio, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia cercana de otras personas.

c) Si fuera necesario examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.

d) En caso de requerirse transportar a un menor en un vehículo particular siempre se hará en compañía de otro adulto.

e) En caso de que por algún motivo un menor de edad requiera alojamiento se procurará un entorno seguro y apropiado, evitando su estancia en casas curales u otras residencias sacerdotales o pastorales.

### **Medidas en las salidas fuera del ambiente eclesial:**

En las salidas fuera del ambiente eclesial (peregrinaciones, viajes, retiros, fiestas o vacaciones comunitarias u otras formas de convivencia y de vida en común) las instituciones eclesiales deben velar por la seguridad y el cuidado de las personas, especialmente de los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos vulnerables, por lo tanto:

a) Siempre se debe gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los niños y niñas participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o de las instituciones diocesanas.

b) Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexo. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con menores de edad en convivencias, retiros o viajes. Para este tipo de actividades se recomienda la participación de algunos padres de familia con presencia activa.

c) En el caso de peregrinaciones, retiros, convivencias, misiones, entre otras, es necesario:

1. Conformar equipos de trabajo y apoyo logístico, asegurándose de ofrecerles la debida capacitación acerca de las actividades y las funciones a desempeñar.
2. Capacitar a los equipos colaboradores particularmente en detección de factores de riesgo y entornos protectores, responsabilidades civiles y límites relacionales con menores de edad.
3. Conformar un equipo liderado por representantes de los padres de familia que acompañe el diseño, la ejecución y la evaluación de la actividad dicho equipo también facilitará la comunicación con los padres que requieran información de los menores de edad durante la actividad.
4. Realizar un encuentro con los padres de familia para ofrecer información sobre la actividad, resolver sus inquietudes y explicar el formato de consentimiento que van a firmar.





5. Visitar con anticipación el lugar o lugares de estadía y asegurar la adecuación de las estructuras si fuera necesario.
6. Verificar que todos los servicios contratados (transporte, alimentación, alojamiento, entre otros) garanticen las medidas de seguridad, cuenten con la documentación actualizada y tengan las pólizas y seguros correspondientes.
7. Establecer un plan para la gestión de eventuales emergencias, un directorio institucional actualizado de la zona o zonas a visitar y en lo posible contar con el apoyo de personas de la zona.
8. Realizar, de manera participativa, un manual para la sana convivencia durante el desarrollo de la actividad.
9. Prever un adecuado acompañamiento de los menores de edad durante el viaje o estadía, que tenga en cuenta las diferencias de sexo o sus condiciones de salud.
10. Garantizar el respeto de la intimidad de los menores de edad en los lugares de estadía
11. Disponer los lugares y la seguridad para el descanso nocturno, garantizando la adecuada distinción entre las habitaciones para los niños y las niñas.
12. Designar una persona a la cual puedan dirigirse los menores de edad en caso de presentarse una situación crítica.
13. Evitar viajar a solas en el mismo vehículo con uno o más menores de edad, sin la compañía de un adulto autorizado por los padres.
14. Solicitar toda la información necesaria para garantizar la salud de los menores (intolerancias alimenticias, terapias por realizar, consumo de medicamentos etc.).
15. Evitar realizar viajes internacionales con menores de 14 años, sin la compañía de padres o acudientes mayores de edad.

### **Medidas en ambientes digitales:**

En la era digital, como lo ha recordado el Dicasterio para la Comunicación, “la humanidad ha dado grandes pasos hacia adelante; pero una de las cuestiones urgentes que aún queda por abordar es cómo podemos vivir en el mundo digital –en cuanto individuos y en cuanto comunidad eclesial–, con amor al prójimo, estando presentes de manera auténtica, atentos los unos a los otros en nuestro viaje común por las ‘autopistas digitales’”.

Teniendo en cuenta el nivel de riesgo cada vez más alto que se genera en los ambientes digitales se proponen las siguientes medidas preventivas especialmente cuando se desarrollen actividades con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

- a) La comunicación siempre debe ser por los canales oficiales establecidos por la institución, nunca a través del teléfono o email personal. Los agentes de pastoral (sacerdotes, seminaristas, catequistas,





voluntarios etc) no darán sus teléfonos ni correos personales a los niños, niñas o adolescentes, ni se citarán con ellos por fuera del ambiente eclesial sin contar con el permiso expreso de los padres de familia.

b) Cuando se realicen encuentros virtuales con menores de edad, se debe promover la participación de los padres de familia como “observadores de la actividad”.

c) Evitar, cuando se realicen encuentros virtuales, la captura de pantallas y de las grabaciones, de ser necesaria la grabación, se deberá solicitar previamente autorización de los padres de familia o de los representantes legales responsables del menor de edad.

d) Es habitual que los adolescentes y preadolescentes socialicen e interactúen a través de sitios en redes sociales, para proteger su privacidad y seguridad, promovemos la creación de cuentas colectivas supervisadas en las redes sociales, donde los padres estarán involucrados y se establecerán reglas claras para una interacción segura y responsable.

e) Si se crean grupos de mensajería instantánea (tipo WhatsApp, Telegram o aplicaciones similares) se debe vincular también a los padres de familia.

f) No se debe establecer comunicación online con un niño, niña o adolescente que permita involucrarse en su vida íntima o intercambiar imágenes o videos que tengan directa o indirectamente contenido erótico o sexual, así como ejercer cualquier comportamiento asociado al grooming, sexting o ciberacoso.

g) La comunicación por medios digitales debe hacerse en un horario adecuado y oportuno (que no sea tarde en la noche o en la madrugada).

### ***Buena práctica de establecer orientaciones para un trato digno y respetuoso:***

El Papa Francisco ha recordado que los principios del respeto de la dignidad de todos, de la buena conducta y de un estilo de vida sano deben convertirse en una norma universal, independientemente de la cultura y de la situación económica y social de las personas.

Toda persona que presta su servicio en la Iglesia actuará como apóstol del cuidado para que, al cumplir debidamente las tareas encomendadas, contribuya a crear ambientes cuidadores, protectores y seguros, y así evitar cualquier tipo de conducta contraria, por tanto:

a) Se garantizará siempre la integridad física de los menores. Por lo tanto, las muestras de afecto serán respetuosas y nunca deben ser ni parecer desproporcionadas. Es fundamental permitir que los menores tengan la libertad de rechazar activamente cualquier muestra de afecto, incluso si estas son bienintencionadas.

b) Se promoverá la igualdad de trato hacia todos los menores, evitando mostrar favoritismo individual mediante palabras o regalos que puedan ser malinterpretados.





- c) Se fomentará el uso de un lenguaje verbal y escrito respetuoso, evitando expresiones vulgares, comentarios con contenido sexual o referencias al aspecto físico que puedan suponer ironía, humillación o invasión de la intimidad del menor.
- d) Se promoverá el cuidado del lenguaje no verbal, evitando gestos sugerentes de naturaleza sexual, incluso en tono de broma.
- e) Se fomentará un entorno libre de castigos físicos o humillantes para los menores, así como la erradicación de novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- f) Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, seminaristas, catequistas y agentes de pastoral en general, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener consciencia y saber que siempre será responsabilidad suya, las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca de manera inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio con los menores. Será motivo de cese inmediato del servicio o actividad pastoral, cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad.
- g) Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad eclesial con menores de edad si ha sido objeto de condena judicial y/o está inmerso en una investigación penal relacionada con abuso sexual. Como medida provisional, se separará temporalmente de las actividades u oficios eclesiales al personal que tenga relación con posibles actos de violencia o abuso sexual con menores de edad hasta tanto no se resuelva la situación legal.
- h) Se buscará siempre obtener el consentimiento explícito de los padres del menor antes de administrar cualquier tipo de medicamento, y en caso de urgencia se buscará la asesoría de un profesional de la salud.
- i) Se garantizará que las actividades con menores se lleven a cabo en un ambiente libre de influencia de narcóticos o alcohol, promoviendo así un entorno saludable para su desarrollo.
- j) Se favorecerá un entorno de entretenimiento y aprendizaje adecuado para los menores, evitando la exposición a contenido pornográfico o de incitación sexual incluso bajo pretextos educativos o artísticos.
- k) Se fomentará el respeto a la privacidad de los menores, evitando la realización de tomas privadas de imágenes o videos. Si se hacen en desarrollo de actividades pastorales se deben utilizar los dispositivos técnicos de la institución y en cumplimiento de la política de protección de datos personales de la Diócesis, se debe contar con la autorización de los padres de familia para el tratamiento de dichos datos.
- l) Se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los empleados y voluntarios que trabajan en la Diócesis de Tibú frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.





Como prueba de acatamiento y de responsabilidad en esta materia, todos firmarán un documento en el que conste que conocen, aceptan y se comprometen con estas normas (cfr. anexo 2), dejando claro que ninguna autoridad en la Iglesia tolera, comparte, promueve, autoriza o siquiera trivializa el abuso y el maltrato a los menores.

Dado en Tibú, NS., en la sede episcopal, el 04 de noviembre de 2025.

**Original firmado**

**+ ISRAEL BRAVO CORTÉS**  
Obispo de Tibú

**JESÚS ARLEY PARDO MESA, Pbro.**  
Canciller